

LA CONCORDIA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.



Son obligaciones del Mexicano :

- 1.º *Profesar la religion de su Patria, observar la Constitucion y las leyes, obedecer las autoridades. (Art. 3.º de la 1.ª ley constitucional.)*

Las subscripciones á este Periodico se pagaran adelantadas en las Administraciones de rentas del Departamento á razon de cuatro rs. al mes, y se recibirá franco de porte á los foraneos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Sria. del Gobierno á razon de cuatro pesos anuales.

Ciudad-Victoria, Agosto 4 de 1838.

Núm. 62

INTERIOR.

PARTENO OFICIAL.

Mexico Julio 15 de 1838.

Si la agricultura, generalmente hablando, es el manantial primero de la riqueza publica, deben colocarse sin duda inmediatamente despues las artes y las manufacturas. Cuando aquella ha hecho grandes progresos en un pais; cuando ha contribuido al incremento de la poblacion, y proporcionado en abundancia los frutos necesarios, es indispensable para evitar la ociosidad de muchos brazos, que se empleen en procurar al hombre aquellos objetos que le hacen mas agradable la villa. Sin embargo, el mayor interes, el mayor lucro es el que mueve á un pueblo á hacerse de preferencia, agricola, fabricante ó artista. Como que nadie conoce sus intereses propios mejor que él mismo, excusado seria y aun perjudicial que las leyes se lo determinasen. En la mano de los legisladores está no obstante proteger las artes y los artesanos, sin mezclarse en lo que debe ser objeto del interes individual. En una palabra; no necesitan las artes que el gobierno les dé direccion, sino ser protegidas únicamente, removiéndose los obstáculos que se oponen á su progreso y perfeccion, y procurando al mismo tiempo la emulacion, ese poderoso móvil de las acciones humanas.

Estamos persuadidos que si se llegase á aprobar por el congreso un proyecto de loteria en beneficio de los artesanos, que hace algunos meses se presentó á la camara de diputados, tal como lo ha concebido su autor, ó con las modificaciones que los legisladores tuviesen por conveniente hacer, se daría un gran impulso á las artes, porque el objeto principal del proyecto, es provocar la emulacion por el sencillísimo medio de la exposicion de los artefactos.

Tambien es conveniente que las primeras materias, objeto de las artes que se ejercitan mas en la republica, siempre que su importacion en ella del extranjero sea necesaria por no producirse aquí, ó porque el producto no baste para el consumo industrial, estuviesen

libres de todo derecho, facil modo de estimular á los artesanos, quitandoles el obstaculo de la carestia, y por consiguiente de la imposibilidad de que sus manufacturas puedan rivalizar con las que se introducen de otros paises. No influiria poco en el crecimiento de nuestra industria el que se decretasen ciertos premios honoríficos ó pecuniarios de poca monta, segun lo permitiese nuestro erario. En Atenas destinaba la ley una distincion honorífica al artista que habia hecho mas progresos en su arte. Con estos y otros arbitrios que pudieran inventarse, es indudable progresaria un ramo tan importante y que ninguna nacion culta deja en abandono. "No hay cosa, dice un autor celebre, que no alcance la autoridad cuando quiere. Si produce los ingenios y crea los filosofos; si forma legiones de Cesares, Escipiones y Regulos con solo el resorte del honor, ¿con cuanta mayor facilidad podrá hacer que florezcan las artes y manufacturas, las cuales no piden el talento de los primeros, ni el valor de los ultimos? La primera consecuencia de este beneficio seria el aumento de las comodidades de la vida, de los placeres de la sociedad, de las riquezas del estado; y la segunda, los progresos de las ciencias y de los conocimientos."

Si por nuestra posicion geografica, con vastisimas costas en dos mares considerables, somos llamados los mexicanos á figurar entre los pueblos mercantiles del orbe, de ningún modo podemos dar mas pabulo al comercio, que protejiendo nuestras manufacturas; y quien sabe si Mexico, pudiendo añadir algun dia sus frutos industriales á los preciosos naturales que le concedio naturaleza llegará á ser la primera nacion del continente.

Cuando las artes entre nosotros empiecen á dar señal de vida, entonces se formarán empresas ó asociaciones para explotar las minas de carbon, de que no carece la republica, produciendo una riqueza nueva entre nosotros, que es indudablemente una de las principales causas del engrandecimiento y prosperidad de la Gran Bretaña. Se beneficiarán mejor las minas de hierro, y con elementos tan poderosos é indispensables para utensilios y maquinas que exigen las diferentes artes,

recibirán en las un fomento nuevo. El comercio, atento á sus intereses, no descuidará la mejora de los caminos, y proyectará otros mas prontos y ventajosos. Las luces se generalizarán mas y mas, y con ellos por último, la moral y la felicidad publica brillarán en todo su esplendor y pureza.

Felizmente se ha planteado ya en esta capital la instruccion primaria de los artesanos, quienes se han presentado hoy á su primer examen mensual en el conservatorio de artes del museo nacional, bajo la direccion de la compañía de fomento de la instruccion elemental. ¡Ojalá que las autoridades de los departamentos puedan imitar este ejemplo, uno de los medios mas adecuados para caminar rápidamente á la prosperidad de la industria y las artes mexicanas!

(Diario del Gobierno.)

[Continúa el Ultimatum comenzado á insertar en el Núm. 47.]

2.º En efecto, según los otros indicios comunicados á la legacion de Francia, se arrestaron igualmente á consecuencia de la expedicion del general Mejia, muchos mejicanos, paisanos ó militares, dos de ellos oficiales, el uno al mismo tiempo que los extranjeros, en el momento de la derrota, y el otro que se sublevó en el cuartel: ahora bien, los ciudadanos del pais fueron puestos en otra prision distinta de la que ocupaban los extranjeros; algunos de ellos se hallan hoy en libertad: la sumaria de otros se continúa con toda la lentitud de los procedimientos ordinarios; en fin, ninguno de ellos ha sido condenado.

¿Por qué esta diferencia de trato entre gentes sobre las cuales pesa la acusacion comun de haber participado en el mismo crimen? ¿Puede variar el modo de la prision, las formas de los tramites, la época del juicio, la calificación del delito, la naturaleza del castigo, según esta ó la otra calidad de los asuntos, y sobre todo cuando se reputan como cómplices? El infrascrito está lejos de quejarse de la lentitud sabia y humana con que se conduce el examen de la acusacion hecha contra los ciudadanos mejicanos. Por el contrario, felicita al gobierno de que algunos de ellos hayan sido reconocidos inocentes; pero siente que no se haya obrado con la misma humanidad respecto á sus compatriotas; y lo siente tanto mas, cuanto que no puede dejar de creer que un examen maduro e imparcial de la acusacion que se hizo contra ellos, habria disipado, ó al menos disminuido la gravedad de dicha acusacion; y he aquí sobre lo que funda esta triste creencia. Los extranjeros presos en Tampico alegaron por excusa en sus declaraciones al fiscal, que el general Mejia los habia engañado conduciéndolos á aquella ciudad, cuando creían por el contrario, que iban á Tejas; y que solo usando de la fuerza, se les habian puesto las armas en la mano al desembarcar. Esta excusa, que el infrascrito no habia apoyado en su nota de 25 de diciembre, por que tenia tantas razones para creerla falsa como verdadera, ha adquirido de-pues todo el carácter de la exactitud. Pese que por una parte, el certificado dado por la aduana de Nueva Orleans al buque que transportó al general Mejia á Tampico, indicaba su destino á Tejas; y de otra, la carta que en el momento de morir, y cuando no se tiene necesidad de mentir, dirigió á su familia uno de los americanos fusilados, el sr. Whitacklo, está enteramente conforme á la declaracion precitada; he ha ante el fiscal mejicano. Estos dos hechos se hallan consignados en el Diario mismo del gobierno con fecha 2 de este mes. El infrascrito está en fin, tanto mas persuadido de que la excusa en cuestion era sin era de parte de sus dos compatriotas, cuanto que su juventud los hacia particularmente asequibles á las promesas engañosas del ge-

neral Mejia, y que en seguida fueron ellos mismos entregarse á la autoridad mejicana al otro dia del combate; tan lejos así estaban de sospechar, fiados en su conciencia, la acusacion y el castigo que se les preparaba. El infrascrito está seguro de esta última circunstancia, á lo menos en cuanto á uno de ellos, el sr. Demoussent. La nota del sr. Monasterio responde hasta ahora á todo esto: que la excusa de los acusados no pareció suficiente á la autoridad encargada del proceso. Esta respuesta seria perentoria, si en la conducta del proceso se hubiese hecho gozar á los acusados de las garantías de proteccion que exige el derecho de humanidad, si se hubiese escuchado el desenlace de sus medios de justificacion, si estos se hubieran discutido con ellos, y si se les hubiera dejado el tiempo necesario para probar su relacion. Entonces, y suponiendo que algunos descubrimientos posteriores al proceso hubiesen venido á atestiguar los agravios de los condeados, y á imponer en su castigo un exceso de rigor, no hubiera tenido que sentirse sino uno de aquellos errores involuntarios é inocentes que se escapan á la justicia en todos los paises y en todas circunstancias. Pero los prisioneros extranjeros de Tampico fueron juzgados y condenados sin que se tomasen el trabajo de hacerles un solo reparo, y cuando ellos podian imaginarse que sus medios de defensa habian sido acogidos favorablemente.—3.º En fin, cuando los viceconsules de las naciones diferentes, acompañados de varios comerciantes, tanto mejicanos como extranjeros, fueron á casa del comandante de Tampico, para pedirle la suspencion de la ejecucion, hasta que pudiesen dirigir un ocurso de gracia al general Santa-Anna; este comandante no puso ningun reparo, como el sr. Monasterio, de que aquel ocurso *no podia tener ningun resultado*, ni tampoco indicó la via mas regular para hacer una peticion al congreso: solamente respondió que habia aguardado demasiado para acabar con el asunto: *que ya habia recibido tres órdenes de hacer fusilar á los prisioneros, y que por último se le habia mandado dar aviso de su ejecucion á vuelta de correo.* Pero esta no podrá ser exacta, ni justificar la conducta de las autoridades de Tampico. Las órdenes del gobierno no pudieron ser seguramente otras que las de hacer juzgar á los prisioneros según las leyes de equidad. Por otra parte, el comandante añadió en su respuesta á los viceconsules, *que según la ley, el que pedia gracia por un criminal, merecia él mismo la muerte.* Así es que admitiendo haya quedado desde los tiempos de la barbarie una ley tan atroz que castigue el ejercicio del derecho mas sagrado, como es el de implorar la clemencia del poder en favor de los hombres cercanos á morir, el comandante de Tampico habia debido conocer que el recordar una ley semejante, era hacer un agravio á la civilizacion actual del mundo entero, así como á las instituciones libres de su propio pais; y que el recordarla en un discurso á los agentes extranjeros, era desconocer todos los principios del derecho de gentes.

Tales son los indicios que ha recibido el infrascrito; y en la obligacion en que se halla de transmitirlos á su gobierno, ha creído que la lealtad le obligaba á comunicarlos antes á la administracion mejicana. El sr. Monasterio juzgará cuales esplicaciones podia convenirle añadir á ellos. El infrascrito enviara religiosamente á Paris estas nuevas esplicaciones, como ya ha enviado la nota ministerial, á que tiene el honor de responder. Le parece además que las copias auténticas del proceso de los extranjeros fusilados, serian mas convenientes que cualquiera otra cosa para disipar la oscuridad que todavía reina en este desgraciado negocio.

Como quiera que sea, y antes de concluir la presente nota, el infrascrito no dejara de contradecir la



opinión del ministro de relaciones exteriores, sobre que los dos franceses Demoussent y Sanssier hayan podido ser considerados como culpables de un acto de piratería, porque no pertenecían á ninguna nacion con la cual estuviere en guerra la republica, ni combatian bajo una bandera desconocida. El infrascrito ha establecido ya en su nota de 11 del mes último (hasta ahora sin refutación), que estas dos circunstancias, que pueden contribuir á constituir el crimen de piratería, es decir, á hacerle sospechar ó descubrir, no son sin embargo las que lo constituyen esencialmente; y al mismo tiempo enumeró las circunstancias diversas, que solas, en su opinión, caracterizan positivamente aquel crimen. Ninguna de estas últimas circunstancias pueden ser reprochadas á los extranjeros que atacaron á Tampico bajo el mando del general Megia. Vinieron, como dice el sr. Monasterio, á las ordenes de un mejicano que cometia un delito enorme, asociándose á los extranjeros para encender una guerra, en la que estos no tenían derecho de intervenir, cuyo objeto abominable no era menos que el de escitar la rebelion, provocar la anarquía, y sumergir á Méjico en todos los males de la guerra civil. A estos se limitan los hechos con que se reprocha á los hombres de que se trata, que ya son bastante graves. El infrascrito no ha procurado debilitar la acusacion, ni en el fondo, ni en la forma; y sin embargo, se cree completamente autorizado á sostener, segun los terminos mismos de esta acusacion, que los franceses fusilados en Tampico no podian bajo ningun respecto ser acusados de un acto de piratería, sino solamente de haber tomado parte en una guerra civil. Todos los detalles del suceso confirman por otra parte esta conclusion. El objeto esclusivamente político de la expedicion del general Megia, es incontestable; los extranjeros que hacian parte de ella, ejercian en la mayor parte (principalmente los dos compatriotas del infrascrito) profesiones liberales; no violaron al combatir ninguna de las leyes que la humanidad impone á la guerra, no señalaron sus ventajas pasajeras por ningun latrocinio ni ninguna crueldad; tenían ciertas inteligencias, y encontraron algunos aliados entre los habitantes del pais, y aun en las tropas del gobierno; en fin, despues de su condenacion, los diversos agentes extranjeros y comerciantes honrados de todas las naciones fueron á solicitar gracia para ellos. . . . Como, sin trastornar todas las reglas del language y de la equidad, podrá admitirse en presencia de semejantes hechos, que se trata de una expedicion de piratas, es decir, de lo que hay de mas grosero, mas desmoralizado y mas odioso entre los criminales?

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de renovar al sr. Monasterio las seguridades de su consideracion muy distinguida.—*Baron Deffaudis*.—Al sr. secretario general encargado del despacho de relaciones exteriores,

LEGACION DE FRANCIA EN MEXICO.

México Marzo 16 de 1835.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, ha trasmitido al gobierno de la S. M. la nota que tuvo el honor de dirigir el 16 del mes pasado al señor encargado del despacho de las relaciones exteriores, relativa á los dos franceses fusilados en Tampico el 14 de diciembre de 1835.—Sintiendo haberse visto obligado á dar cuenta á Paris de hechos tan graves como los espuestos en esta nota sin poder acompañar esplicaciones favorables por parte del gobierno mejicano, ha tenido cuidado de indicar al exmo. sr. ministro de negocios extranjeros del rey, que la falta de estas expli-

caciones no debian ser consideradas sino como un simple retardo que explicaba suficientemente el acontecimiento doloroso sucedido en Méjico hacia el fin del último mes.—Este retardo podia ademas tener la ventaja de proporcionar al sr. O. Monasterio ocasion de estender inmediatamente sus esplicaciones á las nuevas dudas que el infrascrito ha concebido y que va á tener el honor de esponer.—El infrascrito ha estado siempre convencido de que el supremo gobierno no habia podido dirigir á Tampico ninguna orden, sino la de hacer juzgar conforme á las leyes á los extranjeros cogidos entre la tropa del general Megia. Ignoraba solamente *que ley se les debería aplicar?* Esto es lo que habia preguntado al sr. Monasterio desde el 25 de diciembre de 1835.—Y es lo que la respuesta del sr. Monasterio de fecha 25 de enero siguiente, precisamente no habia dicho. Todo esto persuade que se trata de la *Ordenanza militar*. 1.º Esta ley es la sola á que se está en todas las comunicaciones venidas de Tampico, como debiendo servir de regla para la causa de los extranjeros hechos prisioneros en aquella ciudad. 2.º El sr. Monasterio, en su respuesta del 25 de enero al infrascrito, ha hablado de la aplicacion de las *leyes militares*, que comprende en sus numerosas disposiciones todo lo que es relativo al *régimen, disciplina, subordinacion y al servicio militar*; y que es, en una palabra, el código del ejército. 3.º En fin, en la *Ordenanza militar* es donde se encuentra este artículo, que el señor comandante de Tampico ha citado con tan poca lógica y de un modo tan poco conveniente en su respuesta á los vice-cónsules extranjeros que le suplicaron suspendiese la ejecucion de sus compatriotas. La *Ordenanza* castiga, en efecto, con pena de muerte á todos los que piden gracia por un criminal condenado; pero cuando se hace en el momento de la ejecucion y en presencia de las tropas, lo que puede esplicarse, no como recurso de gracia, sino como grito de sedicion para impedir el castigo; pero de cualquier modo que sea, la cita que hace el comandante de Tampico parece confirmar del modo mas positivo los indicios que existian ya de que la *Ordenanza militar* era la ley á la cual debian someterse los prisioneros de Tampico.—Esto supuesto, no se trata ya sino de comparar las formas judiciales establecidas por esta ley, con las seguidas en el proceso de estos últimos, para aclarar las incertidumbres que existen con relacion á la legalidad de sus condenas.—Por una parte toda la ciudad de Tampico, como lo ha dicho el infrascrito en su nota de 16 de febrero, afirma que los prisioneros extranjeros inmediatamente que fueron puestos en prision, fueron visitados por un fiscal que les tomó declaracion sobre los hechos de que eran acusados, y que pocos dias despues, el mismo fiscal, á otro oficial de justicia, fué á significarles que se prepararan á sufrir su ejecucion, que efectivamente tuvo lugar al dia siguiente, ó á los dos dias, sin otra formalidad.—Por otra parte, he aqui el modo de proceder determinando por la *Ordenanza militar*. art. 8.º tit. 5.º Consejo de guerra ordinario.—Despues de la memoria redactada por la autoridad competente para anunciar el delito y motivar en envio del acusado ante el consejo de guerra, memoria al pié de la cual debe ponerse por la autoridad superior igualmente competente la autorizacion para proseguir; despues del nombramiento de la persona encargada de instruir el proceso; despues, en fin, del examen bajo juramento de los testigos del delito, la persona encargada de la instrucion debe ir á la prision de los acusados para recibir su declaracion, tambien bajo juramento, en cuanto al mismo delito [art. 5 y 20]. . . . El infrascrito sabe que la última de estas formalidades ha sido observada, y supone bast. tener un perfecto conocimiento, que las que preceden se han seguido igualmente. Pero el art.



20 de la Ordenanza, al mismo tiempo que prescribe el interrogatorio de los acusados, previene que se les advierta elegir defensores; y que estos, sabedores de la elección que se ha hecho de ellos, sean citados á un nuevo exámen de los testigos, en el caso de que hayan aceptado.

Segun los artículos siguientes, los testigos pueden en este nuevo exámen, esplanar ó reformar sus primeras deposiciones, y en seguida ser careados con los acusados en la prision [art. 22 y 23]. La instrucción de la sumaria termina aquí, y en seguida se forma el consejo de guerra de siete personas (art. 26 á 30). Este consejo oye la lectura de la acusación y la defensa (art. 36 y 39), é inmediatamente delibera sobre lo que acaba de oír [art. 41]. En seguida, los acusados son presentados ante el consejo, y les hace un nuevo interrogatorio, invitándolos á que den las razones que puedan alegar en su defensa (art. 42 y 43). El consejo pronuncia entonces su juicio (art. 44, 45 y 46); pero la autoridad superior militar, conserva la facultad de suspender la ejecución, si conoce que el juicio incurre en alguna injusticia [art. 58]. En fin, se lee la sentencia á los acusados (art. 60). . . . Una especie de formalidad semejante á esta última, se ha observado sin duda con los prisioneros extranjeros de Tampico, pues que un oficial de justicia ha ido á su prision á significarles que se prepararan á la muerte; pero acaso se han descuidado las formalidades prudentes, es decir, todas las que consagran los principios universales de legislación, de equidad y de humanidad.

Si fuese cierto que la Ordenanza militar fuese la ley aplicable, y si fuere cierto que todas las formas de esta ley hubieran sido indignamente violadas, el gobierno mejicano sin duda tomará parte en la indignacion general que debería inspirar una ejecución que sin ser autorizada por la ley, no se consideraria sino como un asesinato sin excusa. No dudará ciertamente aplicar el consejo de guerra de Tampico el art. 1.º de la Ordenanza, por el cual, todo oficial que haciendo parte del consejo de guerra falte á las formalidades legales prescritas, debe ser destituido de su empleo. El gobierno estará sobre todo dispuesto á usar de toda severidad con el comandante de Tampico que haya rehusado acoger, sea por sí mismo ó por la autoridad superior competente, la demanda que se hizo con anterioridad á la ejecución, cuando esta demanda, que podia evitar todo el mal, era testualmente autorizada por el art. 58 de la Ordenanza. Por que que mayor injusticia puede encerrar un juicio, sino la violacion de todas las formas legales?

Si al contrario, el infrascrito se hubiere engañado en todo lo que ha dicho, en cuanto á la ley aplicable y á los procedimientos empleados, espero que el sr. O. Monasterio se servira disimular su equivoco, y que le comunicará aclaraciones bastante positivas para hacerlo cesar. Hace cerca de tres meses, (el 25 de diciembre último) que el infrascrito ha preguntado sobre que ley habia sido fundada la condenacion de sus dos compatriotas, y que forma se habia seguido para pronunciarla; y ha añadido, hace un mes (el 16 de febrero) que unas copias auténticas de las piezas del proceso, serian mas propias que ninguna otra cosa para disipar la oscuridad que reina sobre este desgraciado asunto. No puede menos de repetir hoy lo mismo.

El infrascrito tiene el honor ademas de ofrecer al sr. secretario de relaciones exteriores las nuevas seguridades de su mas distinguida consideracion.—Baron Deffaudis.

LEGACION DE FRANCIA EN MEXICO.

Mexico 27 de setiembre de 1836.

El sr. secretario del despacho de relaciones exteriores tiene ya conocimiento de la orden que el infrascrito ministro plenipotenciario de francia ha recibido del gobierno de S. M., de ocupar de nuevo á la administracion mejicana del asunto de los dos franceses fusilados en Tampico el 16 de diciembre último — *Estamos lejos*, escribe el presidente del consejo del rey, *de reclamar la impunidad para nuestros compatriotas que se arman contra un pais con el cual la Francia está en paz; pero á lo menos tenemos fundamento para pedir para ellos la aplicacion de las formas legales y regulares, formas consagradas por la justicia y la humanidad en todas las naciones civilizadas. No podemos tolerar que se lleven á morir sin forma de juicio y sin previa sentencia, sin haber comparecido delante de sus jueces, sin haber sido oídos en su defensa, y sobre todo, sin que esta defensa halla sido libre. Ahora ¿estas garantías solemnes, indispensables, han sido concedidas á los extranjeros fusilados en Tampico?* El sr. presidente del consejo al escribir estas palabras, no tenia todavía conocimiento de la nota que la legacion de Francia ha tenido el honor de dirigir al ministerio mejicano el 16 de marzo, nota á la que no habiendosele dado respuesta, parece disipar todas las dudas que se complacian en conservar aun en Paris sobre la violacion en el asunto de Tampico, no solamente de las formas consagradas por la justicia y la humanidad en todas las naciones civilizadas, sino aun de las disposiciones y de las formas de la legislación mejicana. El sr. presidente del consejo, concluyendo pues, que importa el que sepamos á que debemos atenernos en un hecho tan grave como el de la ejecución de nuestros dos compatriotas, manda á la legacion del rey que insista con empeño cerca del gobierno mexicano, para obtener de él sobre este respectó esplicaciones categoricas, pruebas positivas é irrefragables.—El infrascrito refiriendose por otra parte á sus dos ultimas notas del 16 de Febrero y 16 de Marzo, no ha podido creer poder dar mas fuerza á la nueva demanda sobre esplicaciones que tiene el honor de dirigir al sr. Monasterio, sino copiando algunas de las mismas espresiones de la carta que ha recibido del ministerio en Francia. Enviará copia de la presente nota á Paris por el proximo paquete ingles, y se tendrá por feliz si puede unir á ella la respuesta del sr. Monasterio, propia para calmar las graves diferencias que el asunto de los franceses fusilados en Tampico puede hacer nacer entre los dos paises.—El infrascrito &c.—(Firmado:—Baron Deffaudis.—Al sr. secretario del despacho de relaciones exteriores.—(Continuará)

Matamoros Julio 27 de 1838.

Se ha encargado de la Tesorería departamental y Comisaria del Ejercito Don Manuel del Carmen Ortega, empleado antiguo de hacienda.

Este es el ultimo numero del Mercurio del Puerto de Matamoros que hoy concluye por nuestra voluntad, hacemos esta advertencia para evitar interpretaciones, y damos las gracias á los Señores que nos favorecieron con sus suscripciones.—EE.—(Mercurio.)

IMPRESO POR FRANCISCO GARCIA



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas